



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021-00167</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Industrias Pétalo S.A.S
Demandado	Promotora del Bosque Plaza S.A.S y otros
Decisión	Repone decisión

Procede a resolverse el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de los autos de 21 de abril de 2022, por medio de los cuales se dejaron sin efecto el decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencias y se admitió la demanda en reconvención de la demandada Promotora Bosque Plaza S.A.S.

### ***Antecedentes:***

Por auto de 21 de abril de 2022, el Despacho decidió dejar sin efectos los autos de 14 de enero de 2022 por medio de los cuales se fija fecha de audiencia, se decretan las pruebas del proceso y se rechazó la demanda de reconvención de referencia, por considerar que la demanda en reconvención presentada por Promotora Bosque Plaza S.A.S.

En consecuencia, se admitió la demanda en reconvención por auto de 21 de abril de 2022 y se ordenó el traslado de la demanda por estados.

### ***Motivo de la inconformidad del recurrente:***

Indica el recurrente que, desde el 14 de agosto de 2021, el juzgado dio por notificada por conducta concluyente a la demandada Promotora Bosque Plaza S.A.S, cuyo término para contestar la demanda era el 06 de septiembre de 2021. Así pues, teniendo en consideración que el artículo 371 del C.G.P. contempla que, para presentar la demanda en reconvención, se tendrá el mismo término de traslado de la demanda, por ello, la demanda en

reconvención presentada por la demanda era extemporánea, toda vez que esta fue presentada el 4 de noviembre de 2021

Conforme a lo anterior, deprecia el recurrente, reponer los autos de 21 de abril de 2022 y fijar nuevamente fecha y hora para audiencia y decretar las pruebas.

***Del traslado del recurso:***

Refiere la demandada que la contestación a la demanda fue presentada en término, el 02 de septiembre de 2021 y fue descorrido su traslado el 16 de septiembre de 2021 por el demandante.

El 27 de septiembre de 2021 refiere que radica poder en defensa del demandado Fiduciaria Bancolombia, siéndole reconocida personería el 06 de octubre de 2021 y por tanto el término de traslado de la demanda sería hasta el 05 de noviembre de 2021.

Refiere que habiéndose trabado la Litis, considera que las contestaciones tenían fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2021 y la demanda en reconvención fue instaurada por los demandados el 04 de noviembre de 2021, es decir, se radicó la reconvención, previo al vencimiento del término de traslado de todos los demandados.

Por lo anterior, solicita no reponer la decisión adoptada por autos de 21 de abril de 2021.

***Consideraciones:***

Debe anotarse que, una vez revisado el expediente de la causa se observa que el día 04 de agosto de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada Promotora Bosques Plaza S.A.S, por ello, la demandada tenía hasta el 06 de septiembre de 2021, tanto para contestar la demanda como para presentar la demanda de reconvención que a bien considerara.

No es dable pues, que el apoderado de la demandada arguyera que el término a ambos demandados vencía el 05 de noviembre de 2021, pues los términos para ambos demandados son independientes y no comunes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 91 del C.G. del Proceso.

Así las cosas, evidencia el Despacho que erró al admitir la demanda en reconvencción, pues el término para reconvenir por parte de la demandada Promotora Bosques Plaza S.A.S venció el 06 de septiembre de 2021 como bien lo señala la parte demandante.

Adicionalmente se debe anotar que no es cierto que la demanda en reconvencción hubiera sido propuesta por los demandados en conjunto, pues desde el acápite de postulación, el apoderado solo señala como demandante en reconvencción a Promotora Bosques Plaza S.A.S.

Por lo anterior, se repondrá la decisión de los autos de 21 de abril de 2022 por medio de los cuales se dejaron sin efecto los autos que fijaron fecha de audiencia, decretaron las pruebas del proceso y se rechazó la demanda en reconvencción presentada por Promotora Bosques Plaza S.A.S, lo que a bien quiere decir que se mantienen las decisiones adoptadas por medio de los autos de 14 de enero de 2022.

Por sustracción de materia no es necesario decretar nuevamente las pruebas del proceso ni señalar nueva fecha para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. pues con la reposición se tiene que dicho auto no ha perdido su validez

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

Reponer los autos de 21 de abril de 2022, por medio de los cuales se dejaron sin efecto los autos de 14 de enero 2022 que fijaron fecha de audiencia, decretaron las pruebas del proceso y se rechazó la demanda en reconvencción presentada por Promotora Bosques Plaza S.A.S., lo que a bien quiere decir que, se encuentran en firme el decreto de pruebas, la fecha de audiencias programadas y la decisión de rechazar la demanda en reconvencción por ser extemporánea.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d607e03ca0867e11d51e317d50db1135c8681d2ba4413d37b6b170bc7f93b**

Documento generado en 10/05/2022 01:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**